

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, veintitrés (23) de Julio de 2020

Radicado	08-001-3333-006-2018-00207-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Alfredo Plata Serrano
Demandado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

El informe secretarial que antecede, da cuenta que el apoderado del demandante presentó demanda de reconvención en cumplimiento del proveído dictado en audiencia de 24 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2019, en etapa de saneamiento del proceso, el Despacho dispuso rechazar la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada, en razón a que el llamado en garantía funge como demandante en el presente proceso. Resultando improcedente a la luz del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues dentro de proceso judicial un llamado en garantía siempre debe ser un tercero. Sin embargo, el Juzgado en dicha decisión interpretó el objeto del llamamiento en garantía, realizado por la parte actora, como una demanda de reconvención, y en consecuencia ordenó dar trámite al artículo 177 de CPACA, suspendiendo con ello el proceso y ordenando que el demandante adecuara el llamamiento en garantía realizado, en una demanda de reconvención.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado del Distrito de Barranquilla, presentó demanda de reconvención, cuyas formalidades debe ser estudiada para decidir sobre su admisión.

El artículo 177 de ley 1437 de 2011, dispone:

“Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”.

Así mismo en reiterados pronunciamientos que sobre este ha emitido el Consejo de Estado, que ha expresado¹:

“ (...) La demanda de reconvención constituye un ejemplo tipo de una acumulación de pretensiones; dicha demanda debe reunir los requisitos de toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y supone además el agotamiento de la vía gubernativa y que la acción que se instaure no se encuentre caduca.

La sala reitera que es necesario que la acción no se encuentre caduca al momento de presentar la demanda de reconvención pues es necesario cumplir con cada uno de los requisitos de la demanda principal independientemente que ésta se haya presentado en el término de fijación en lista de la demanda principal (...) “

En atención a las consideraciones expuesta y revisado el escrito de demanda de reconvención, dado a que cumple a cabalidad con los requisitos formales que establece el artículo 162 del ley 1734 de 2011, de conformidad con el artículo 177 ibídem esta judicatura procederá admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por el apoderado del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, contra Carlos Alfredo Plata Serrano, por la razones previamente expuestas. La cual se tramitara conforme a los capítulos IV y V del título II del CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico como lo indica el artículo 177 y 201 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de treinta (30) días al señor Carlos Alfredo Plata Serrano, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. 15 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Consejo de Estado, sección segunda, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalvo, 4 de junio de 2009 Radicación No. 25000-23-25-000-2007-90577-02(2012-008)

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e182edf0e1f673c19fac9eb5c24b4a61c2ef5d02e5f864a413a41d0c73d2769**

Documento generado en 23/07/2020 09:49:31 a.m.